



Que, como consecuencia a la intervención solicitada, esta Dirección cursó pedidos de informes a la Áreas Técnicas con competencia en la materia, los cuales se reseñarán a continuación.

Con fecha **10 de Junio de 2016** el Contador Municipal, informa respecto a los Certificados y los pagos ejecutados en la Obra que: corresponde Rubro 2, total pagado \$ -1.403.178,51, Rubro 3 Certificados Aprobados \$ 1.676.277,51, Certificados sin facturación devengada \$ 273.099,00.

En consecuencia, no surgen certificados pendientes de pago por no haber sido incluidos en la deuda municipal al faltar la facturación.

Respecto a las pólizas que se encuentran bajo resguardo de la Tesorería Municipal, entiende que las mismas se encuentran vigentes hasta la finalización de la obra (adjunta listado de depósitos en garantía del R.A.F.A.M); que los anticipos financieros fueron abonados conforme lo estipulado en el Contrato suscripto y asegurados con pólizas de caución, que los mismos son descontados de los certificados pagados restando un saldo de \$ 133.761,82 conforme lo informado por la Dirección de Servicios Públicos.

Con fecha **13 de Junio de 2016** la jefatura de Despacho informa que, no median en sus registros ningún Decreto y/o Resolución de prórroga o suspensión de plazos a partir de Noviembre de 2014 a la fecha, en el marco de la Licitación Pública bajo estudio.

Con fecha **16 de Junio de 2016** la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, informa que la Obra de Viviendas LA CARMENCITA 2 evidencia un Avance Físico del 51,7975 % conforme a los certificados en su oportunidad elevados al Instituto de la Vivienda, filial Mar del Plata.

Así las cosas, indica el Secretario mencionado que el último certificado con Avance Físico de la Obra que nos ocupa, es el N° 17 por un importe de \$ 9.216,41 de **diciembre de 2009**. No obstante ello, en el año 2013, se dictaron los **Decretos N° 1692/12 y 1245/13** ampliando el plazo constructivo y finalmente el 28 de Noviembre del 2013 se suscribió el ACTA DE ENTREGA Y CERTIFICACION mediante el cual se redeterminó el precio de la obra, se abono el precio pactado hasta la fecha y se estableció un nuevo plazo de entrega de las viviendas contratadas el cual venciera el 24 de Noviembre del 2014.

Finalmente, llega a esta Dirección la Nota que diera origen al presente expediente en virtud de que luego de todo ello, las viviendas no han sido terminadas.

2. Expuesto los hechos debo ahora analizar el régimen jurídico aplicable a la materia.

Conforme lo dispuesto en el **Art. 3 del PBC Generales**, se establece que la licitación que vincula contractualmente a las Partes se regirá, en el orden de prelación que se establece en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. Las cláusulas del Pliego serán de aplicación en tanto y en cuanto no se opongan a lo establecido en el Pliego de Bases y condiciones Particulares.

El **Art. 1° del PBC Particulares** estipula en su último apartado que... "La Licitación se regirá por las siguientes normas teniendo en cuenta el orden de prelación con que se anuncian:

- a) *El Pliego de Bases y Condiciones Generales y el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y el Especificaciones Técnicas Particulares y planos respectivos.*
- b) *La Ley Orgánica Municipal.*
- c) *El Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.*
- d) *El Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Villa Gesell.*
- e) *La Ley de Contabilidad N° 7164*
- f) *La Ordenanza General N° 267*
- g) *PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS*
- h) *Supletoriamente será de aplicación la ley 6021 y su decreto reglamentario."*

La **Cláusula Decimotercera** del Contrato suscripto entre las partes establece que... "A más de integrar el presente el Pliego de Bases y Condiciones utilizado en la Licitación Pública, es de estricta aplicación lo normado en el **Art. 1° de las Cláusulas Particulares del P.B.C.**"

CUMPLIMIENTO OBLIGACION PRIMORDIAL DEL ADJUDICADO:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1442
Municipalidad de Villa Gesell

Habiendo llegado a este apartado, debemos referir que la obligación primordial del adjudicado se encuentra configurada por la construcción en tiempo y forma de 42 viviendas unifamiliares.

Así lo dispone el Art. 4° del PBC Generales ... "Esta Licitación tiene por objeto la provisión de materiales, mano de obra y todo otro bien o servicio necesario para la ejecución de los trabajos, de acuerdo a lo detallado en el Programa de Requerimientos que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares".

La Cláusula Segunda del Contrato Suscripto estipula que "El adjudicatario proveerá la construcción de 24 viviendas denominadas "LA CARMENCITA 2" con el aporte de Mano De Obra, Materiales, Herramientas, y todo otro bien o servicio necesario para la ejecución del presente..."

En cuanto al periodo de contrato debe primeramente mencionarse que el Art. 6° del PBC Generales, establece que los plazos serán contados por días hábiles administrativos, salvo expresa mención en contrario en el PBC.

El Art. 25° del PBC Generales dispone que la vigencia del contrato estará establecida en las Cláusulas Particulares.

El Art. 5° del PBC Particulares estipula que ... "Las obras se entregarán en el plazo de **(10) DIEZ meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio.**-El plazo de ejecución aquí estipulado incluye los días de lluvia previstos dentro del régimen normal de la zona.

Por tal motivo, **solamente** se reconocerán a los fines de la ampliación de dichos plazos los que excedan los mismos.

Para el reconocimiento de la ampliación del plazo, el Contratista **deberá presentar los comprobantes oficiales** donde conste que las lluvias han sobrepasado el régimen normal (Servicios Meteorológico Nacional o Fuerza Aérea). La inspección, por comparación mensual con la planilla de régimen pluviométrico de la Provincia de Buenos Aires, determinará si corresponde o no la ampliación contractual, **previa determinación de la incidencia correspondiente**".

Art. 15 del PBC Particulares versa que ... "Además de las ampliaciones de plazos por días de lluvia que pudieran corresponder según el Artículo 5°, si se modificaran los trabajos, de tal modo que requieran para su ejecución mayor del estipulado en el Contrato, en su momento, se considerarán una ampliación del original pactado.

Los atrasos por fuerza mayor, en caso de producirse, **deberán** ser comunicados dentro de las cuarenta y ocho **horas (48)** de producida la causa y la Inspección decidirá si pueden considerarse como tales, en cuyo caso se prorrogará el plazo. **Este requisito es imprescindible para considerar prórrogas, ya que no se tendrán en cuenta ninguna, por más fundados que fueran sus motivos, si el contratista no la comunicó en su oportunidad.**"

La Cláusula Quinta del contrato suscripto entre las partes remarca lo establecido en el Art. que precede respecto al plazo de los 10 meses, asimismo establece que "A EL ADJUDICADO se le podrá otorgar una **prórroga** del plazo citado siempre que **demuestre que la demora se ha producido por causa justificada a juicio de LA MUNICIPALIDAD, tomándose en consideración especial las causales mencionadas en el Art. 30 incisos a) b) y c) del PBC Generales y Art. 5° in fine del PBC Particulares** (el mismo ya fue descripto).

El Art. 30 del PBC Generales fija que "Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado en las condiciones particulares para la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que **demuestre que la demora se ha producido por causa justificada** a juicio de la Municipalidad. A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga, se tomará en especial consideración especialmente las siguientes causas:

- a) Encomienda de **trabajos adicionales imprevistos** que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.
- b) **Demora comprobada** en la entrega de los planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas.
- c) **Caso fortuito o de fuerza mayor.**

Las solicitudes de prórrogas **deben presentarse** a la Municipalidad en el plazo de **diez (10) días corridos** de la producción o determinación del hecho o causa que la motiva, **transcurrido el cual no serán tomadas en consideración.**

De la norma citada, las cláusulas de los pliegos de bases y condiciones y de la naturaleza del contrato, surge con precisión que el plazo en que debían ser entregadas las obras es una condición esencial para la determinación de su cumplimiento, como así mismo las causales taxativas a los efectos de considerarse ampliaciones de plazos y/o prórrogas, las que nunca bajo ningún tipo de excepción, podían constituirse per se, debiendo ser debidamente denunciadas y motivadas en



tiempo y forma y seguir fielmente lo legislado tanto en el Pliego de Bases y Condiciones como el Contrato suscripto entre las partes intervinientes en el presente proceso.

Por último, debo destacar que por los Decretos Municipal N° 1692/12 y 1245/13 y Acta de Entrega y Certificación de fecha 28 de Noviembre de 2013, se fueron ampliando los plazos estipulados, siendo la última ampliación registrada la del Acta señalada, estableciendo su Art° 3 que el plazo para la finalización "total" de la obra es de 12 meses, contados a partir de la suscripción del Acta en cuestión, aconteciendo la finalización del plazo estipulado el 28 de Noviembre de 2014.

Se debe acentuar que, a la fecha, Julio de 2016, la **Obra licitada no se encuentra ni finalizada ni entregada en su totalidad por parte de quien resultara adjudicado.**

Siguiendo la línea que venimos desarrollando, y en base a los informes presentados por las Áreas Técnicas Municipales, que forman parte del presente dictamen, como lo antedicho, el constructor (ADJUDICATARIO) **no cumplió en tiempo y forma con su obligación principal**, que es la entrega de las 24 viviendas unifamiliares licitadas dentro de los plazos establecidos como así tampoco presentó documentación alguna a los efectos de acogerse a ampliaciones o prórrogas conforme lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones como Contrato suscripto.

A esta altura, es menester señalar que tanto el PBC como el Contrato de Concesión prevén causales de incumplimiento como así también las consecuencias que se derivan de ello.

La **Cláusula Decimoquinta del contrato de adjudicación** estipula que *"...EL ADJUDICATARIO será pasible de multas y/o penalidades, en caso de incumplimiento de su parte en los supuestos citados en el Art. 21° del PBC Particulares (Art. 77 del PBC Generales)..."*

El Art. 21 del PBC Particulares **"...serán de aplicación las siguientes multas por incumplimiento: a) Ejecución fuera del plazo contractual, el dos por mil (2 %) del monto del contrato por cada día de atraso..."**

El Art. 44° del PBC Generales establece ... *"El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales que le competen al contratista, ... MOTIVARA LA APLICACION DE PENALIDADES, LAS QUE SERAN REGULADAS EN FUNCION DE LA INFRACCION POR LA INSPECCION DE OBRA, TODA VEZ QUE LA MISMA NO ESTE ESTABLECIDA TAXATIVAMENTE EN EL PRESENTE PLIEGO.* Ahora bien, in fine establece que ... **"Cuando el total de las multas aplicadas alcance el 15% del monto del contrato, la Municipalidad podrá rescindirlo por casusa del contratista."**

Asimismo la **CLAUSULA DECIMASEXTA** del Contrato establece las causales taxativas por las cuales el contrato podrá rescindirse, remitiendo al Art. 20 del PBC Particulares (y Art. 77° del PBC Generales)

Art. 20° del PBC Particulares establece expresamente que *"...las partes podrán rescindir el contrato en todos los casos previstos en el Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires N° 6.021. El comitente también podrá hacerlo cuando ..."*, de lo citado, se deriva que, el comitente, o sea, la Municipalidad, podrá optar rescindir por aplicación de la Ley de Obras Públicas de la Pcia de Buenos Aires o lo estipulado en el PBC (Art. 77°, 78°, 79°, 80° del PBC Generales y Art. 20° PBC Particulares), siendo tal circunstancia facultativo para la misma.

Por su parte el Art. 37° de la Ley 6021 fija que *"...Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que fije el PBC. Salvo que el contratista pruebe que se debieron a causas justificadas. El contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa correspondiente, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna (mora automática), debiéndose descontar el importe respectivo de los certificados a emitir o en su defecto de las garantías constituidas.*

La aplicación de la multa será dispuesta por la Repartición. Cuando el total de las multas aplicadas alcance al quince por ciento (15%) del monto del contrato, la Administración podrá rescindirlo por culpa del contratista."

Por su parte la Ley 6021 de la Pcia de Buenos Aires establece en su Art. 60 inc. d La Provincia tendrá derecho además a rescindir el contrato en los siguientes casos... inciso d) *"Cuando se produzca el supuesto contemplado en el artículo 37° in-fine"* a lo que debe agregarse las consecuencias determinadas por el art 62 de la ley mencionada.

3. DICTAMEN LEGAL

De todo lo expuesto, surge que a la fecha del presente la empresa ha incumplido el contrato que tuviera con la Municipalidad de Villa Gesell.



Dicho incumplimiento, lejos de ser pasible de subsanación o de ser un incumplimiento menor respecto de la prestación central del sinalagma contractual, representa el eje neurálgico de la contratación.

En consecuencia, a efectos de analizar las consecuencias jurídicas de dicha circunstancia deberá establecerse si ha vencido el plazo contractual, si debe imponerse multas al contratista y finalmente si el contrato debe ser resuelto con culpa del contratista, sin perjuicio a su vez de advertir el abandono o no de las mismas.

Consta en estas actuaciones la nota suscripta por la Directora de Estrategia Habitacional y Desarrollo Poblacional Sra. Cabra Nélide Vanesa el 7 de Junio del 2016 quien manifiesta que las obras se encuentran en estado de abandono, adjunta informe técnico suscripto por la Arquitecta Jazmín Alonso y acta de constatación y certificación de fotografías las cuales tengo a la vista, las que manifiestan un deterioro alarmante.

Que a su vez, consultada que fuera la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos, respecto del Estado de avances físicos de la obras, el último certificado de obra que evidencie avance alguno y la denuncia por parte de la empresa de algún hecho o pedido de prórroga a los fines de justificar las demoras de las obras en cuestión el Arquitecto a cargo de la cartera manifiesta que la obra La Carmencita 2 demuestra un avance del 51,7975 % y completa la información mencionando que el último certificado de obra que evidencia avance físico es el N° 17 del mes de diciembre del 2009 por un monto de \$ 9.216,41. Manifiesta que se ha seguido certificando con regularidad siendo siempre los resultados igual a cero incluso el último certificado N° 82 de abril del 2016.

Al respecto el Contador Municipal Gustavo Ciriaco ha mencionado, en el informe acompañado, que no existen certificados de obra pendientes de pago dado que no se ha presentado factura de cobro alguna siendo el último pago efectuado el día 29 de diciembre del 2013 y posteriormente no se ha presentado factura de pago alguna.

Todo lo mencionado conduce a destacar que la obra en cuestión no ha tenido avance físicos desde diciembre de 2009. Que no obstante ello, en Noviembre del 2013 según ACTA DE ENTREGA Y CERTIFICACION suscripta entre el Municipio de Villa Gesell y el contratista, con motivo de la cual se le entrego a la empresa adjudicataria la suma de pesos trescientos once mil ciento sesenta y dos con veinte cuatro centavos (\$ 311.162,24) y ésta se comprometió a finalizar la obra en un plazo de 12 meses a partir de la suscripción del mencionado instrumento.

Dicho ello y sin perjuicio que a la firma del documento en cuestión las obras ya se encontraban paralizadas, el vencimiento contractual operó el 28 de Noviembre del 2014 con lo que al día de la fecha la multa por incumplimiento contractual según el art 21 del pliego de bases y condiciones particulares ascendería a la suma de \$ 1.494.800, monto que surge de la siguiente formula

A. Monto contractual:	\$ 1.850.000
B. 2x1000 del Monto contractual:	\$ 3700
C. Días de incumplimiento al 02 de Agosto del 2016	404
D. Valor total de multas (Cx D)	\$ 1.494.800

Que toda vez que el monto total del valor de las multas supera ampliamente el referido por el último párrafo del art 37 de la Ley de Obra Pública, con lo cual la administración tiene plena potestad para rescindir el contrato por culpa del contratista.

Debe mencionarse que no obstante el absoluto estado de abandono de las obras y el incumplimiento grave por parte del contratista no se ha llevado adelante el procedimiento previsto para la paralización de las obras previsto en el art 20 del Pliego de Bases y condiciones particulares ni en la Ley de Obras Publicas.

Dicha circunstancia debe tenerse a la vista para el hipotético caso que la contratista pretenda justificar una defensa contra el acto de rescisión en la falta de aplicación del procedimiento mencionado. En tal caso, si bien es cierto que no se ha llevado adelante el mecanismo previsto para el caso de paralización también es cierto que tanto la ley que rige la materia como el pliego de bases y condiciones imponen la mora automática por el solo transcurso del tiempo. Hecho que solo puede interrumpirse en las formas y tiempos previstos en la reglamentación del art 37 de la ley 6021, para el caso que el contratista pretenda justificar su retardo.

Es por ello que la determinación del monto de multas y la facultad resolutoria por culpa del contratista no requiere procedimiento alguno, sino simplemente, se impone por el mero transcurso del tiempo. La opción por el procedimiento establecido para la paralización de la obra implicaría la elección de un procedimiento reglado que evidentemente no ha sido optado por quienes tuvieron oportunidad de expedirse sobre el asunto. Siendo esta mi primer intervención en las presentes actuaciones, y al sólo fin



de colaborar, estimo que la presente contratación debería rescindirse por exceso manifiesto del monto de las penalidades que se derivan del retardo en obra (entrega en tiempo y forma de la totalidad de las 24 viviendas). Entendiendo a su vez esta Dirección que debe estarse a los art 60 incisos y 62 de la mencionada Ley en cuanto a los efectos de la rescisión.

Sin perjuicio de sobreabundar se destacará en relación a la justificación de la contratista de la demora manifestada, que no se ha denunciado y menos aún, se encuentra documentado, ningún hecho que indique o justifique el motivo de demoras de las obras ni la entrega final de las viviendas.

Que en base a lo expuesto esta Dirección estima que se encontrarían reunidas las condiciones jurídicas para disponer la rescisión unilateral de la contratación en trato por culpa de la contratista en los términos de los art. 37 último párrafo, 60 y 62 de la Ley de Obras Publicas de la Pcia. de Buenos Aires.

En consecuencia, correspondería imponer al contratista las multas determinadas en el inciso (a) del art 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A la vez que proceder a la rescisión contractual con culpa del contratista en razón de que el monto de la multa asciende por encima del 15% del contrato, se proceda a la toma de posesión, realización del inventario pertinente, medición y liquidación final y se ejecuten las garantías vigentes.

Se deberá proceder a una medición final que debe surgir tanto del avance certificado de los trabajos ejecutados, como así mismo el deterioro que a la fecha ha padecido la obra a efectos de mensurar el daño ocasionado, a los fines que pudiera corresponder.

4. Con lo expresado, GIRENSE al Sr. Intendente Municipal las presentes actuaciones a sus efectos.

Que en base a los fundamentos esgrimidos, el Señor Intendente Municipal coincide con los extremos vertidos por la Dirección Jurídica, y en base a las facultades que le son propias, considera conveniente y oportuno proceder a dar curso favorable a las recomendaciones formuladas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: IMPONGASE a REDANTEL S.A.. con domicilio real en Calle ----- General Paz Nº 187 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires y domicilio especial constituido en Alameda 210 Nº 245 de la Ciudad de Villa Gesell, dentro de las actuaciones de la Licitación Pública Nº 05/09, Expediente Municipal Nº 825/09, las multas establecidas en el artículo 21 inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones, Clausulas Particulares, por el retraso injustificado en la finalización de las obras contratadas desde el 28 de Noviembre del 2014 hasta el 2 de Agosto del 2016 por un monto de obra de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.850.000), ascendiendo la multa a la suma de PESOS UN MILLON CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.494.800).-----

ARTICULO 2º: RESCINDASE de manera unilateral y por culpa del contratista el ----- contrato actualmente vigente bajo numero de registro 025-139-2009 de la Licitación Pública 05/09 Expediente Municipal 825/09 suscripto con la firma REDANTEL S.A.. con domicilio real en Calle General Paz Nº 187 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires y domicilio especial constituido en Alameda 210 Nº 245 de la Ciudad de Villa Gesell, contrato de adjudicación de fecha 5 de Marzo del 2009 y renegociado mediante contrato de 28 de Noviembre del 2013, a partir del 02 de Agosto de 2016 en los términos del Artículo 37º, último párrafo, por exceder el monto de la multa impuesta en el Artículo 1º, el quince por ciento (15%) por ciento del monto total de obra y de los Artículos 60º y 62º de la Ley de Obras Publicas de la Provincia de Buenos Aires.-----



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

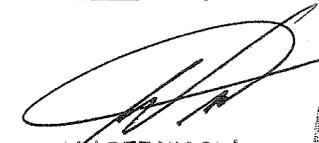
1442

ARTICULO 3°: PROCEDASE a la inmediata toma de posesión de la Obra, -----
----- realización del inventario pertinente, medición y liquidación
final por parte de la Secretaria de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 4°: PROCEDASE a la ejecución de las garantías de obras -----
----- correspondiente y a iniciar las acciones judiciales pertinentes
en los términos del Artículo 62° de la Ley de Obra Pública de la Provincia de
Buenos Aires por parte de la Dirección de Administración, Seguridad Legal y
Técnica.-----

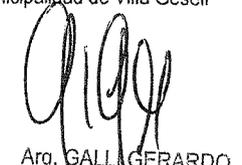
ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----
----- Gabinete y por el Señor Secretario de Planeamiento, Obras y
Servicios Públicos.-----

ARTICULO 6°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese---


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Arq. GALL GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1443

Villa Gesell, 02 AGO 2016

VISTO: El Expediente N° 824, año 2009,

iniciado por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos que se refiere a la contratación para la "CONSTRUCCION DE 48 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DEL PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DENOMINADO LA CARMENCITA 1" Licitación Pública N° 04/09 ; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Estrategia Habitacional y Desarrollo Poblacional solicita intervención a la Dirección Jurídica a los efectos emita opinión respecto a la rescisión contractual de la Licitación que nos ocupa con fecha 27 de Mayo de 2016;

Que la Dirección Jurídica toma intervención y esgrime los siguientes fundamentos:

VIENE a consideración de esta Dirección la consulta formulada con relación a la Licitación Pública N° 04/09 "CONSTRUCCION DE 50 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DEL PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DENOMINADO LA CARMENCITA 1" adjudicada a la Firma REDANTEL S.A. elevadas por la Dirección de Estrategia Habitacional y Desarrollo Poblacional, a los efectos de que esta Dirección Jurídica dictamine sobre la posibilidad de rescisión del contrato suscripto con la empresa constructora.

Dado el dictamen solicitado, y con el objeto de contar con elementos para formar opinión, se procedió en consecuencia a peticionar a las Áreas Técnicas intervinientes los informes correspondientes, los cuáles merecen plena fe, por revestir las características de serios, precisos, razonables, no arbitrarios ni median elementos de juicio que destruyan su valor; ahora bien, corresponde destacar que no resulta competencia de esta Dirección expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, restringiéndose la función asesora de esta Dirección al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, habiendo quedado libradas las apreciaciones técnicas a las Áreas con competencia en la materia. Dicho ello, entiendo que.

1. Con fecha **13 de Enero de 2009** se sanciona la Ordenanza Municipal N° 2226/09 mediante la cuál se autoriza al entonces Intendente Municipal Dr. Rodríguez Erneta a suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional, Poder Ejecutivo Provincial y/u Organismos Autárquicos de cada uno de ellos si correspondiere, los convenios que resulten necesarios para la realización conjunta o separadamente, del Plan de Obras Públicas de Viviendas (Arts. 2°, 3°, 4°, 5°) como asimismo autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar los procesos licitatorios necesarios para llevar adelante las Obras Públicas detalladas en la Ordenanza en cuestión.

Que con fecha **03 de Febrero de 2009** la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos a cargo del Arq. Luis Castellani remite al entonces Sr. Intendente Municipal - Dr. Rodríguez Erneta, nota indicando la necesidad de proceder a efectuar un llamado de Licitación Pública para la CONSTRUCCION DE 48 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DEL PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DENOMINADO LA CARMENCITA 1, acompañando en dicha oportunidad el Pliego de Bases y Condiciones al que debe ajustarse el proceso licitatorio, donde se encuentra estipulado en sus Arts. 6°, 25°, 30° (Cláusulas Generales) y Arts. 5° y 15° (Cláusulas Particulares), el plazo previsto para la ejecución de la Obra, como así también mecanismo de ampliaciones o prórrogas al plazo mencionado, el que se establecía de 10 meses a contar desde la suscripción del Acta de Inicio

Con fecha **03 de Febrero de 2009** mediante Decreto Municipal N° 293/09 se efectúa el Llamado a Licitación Pública N° 004/09 para la construcción de viviendas dentro del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Unifamiliares según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2226/09.

Con fecha **27 de Febrero de 2009** se lleva a cabo la Apertura de sobres acompañados por Oferentes al proceso licitatorio, suscribiéndose la respectiva Acta por los funcionarios presentes, donde consta la presentación de dos oferentes a saber: CARPINTERIA INDUSTRIAL MERLO y REDANTEL S.A.

Con fecha **02 de Marzo de 2009** reunida la Comisión de Pre-Adjudicación, integrada por los funcionarios que se detallan: el Ex -Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos Arq. Luis Castellani, el Ex Secretario de Hacienda CPN Miguel Angel Tolj, el Ex Director de Seguridad Legal y Técnica Dr. Atilio Roncoroni, el Ex Director de Obras y Servicios Públicos Sr. Jorge Musotto, el Ex Director de Planeamiento y Obras Públicas Arq. Pablo Portas y la Ex Jefa de Compras



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1443
Municipalidad de Villa Gesell

y Licitaciones Sra. Nancy Edith Pavón, emite dictamen en el que se concluye recomendar al Sr. Intendente Municipal se adjudique a la Empresa REDANTEL S.A. la licitación bajo estudio.

Teniendo presente la recomendación señalada precedentemente, con fecha **03 de Marzo de 2009** mediante Decreto Municipal N° 461/09 se procede a la adjudicación de la Licitación Pública a la Empresa recomendada por la suma total de pesos tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil (\$ 3.854.000,00.)

Con fecha **05 de Marzo de 2009** se suscribe entre la Municipalidad de Villa Gesell, representada en ese entonces por el Ex Intendente Municipal Dr. Rodríguez Ermeta y la firma REDANTEL S.A. en su calidad de adjudicatario, el correspondiente Contrato de Adjudicación de la Licitación Pública que nos ocupa. Se refiere que en su Cláusula Quinta se estableció el plazo de ejecución de la Obra y mecanismo de prórroga.

Con fecha **15 de Abril de 2009** se suscribe entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de BUENOS AIRES y el Municipio de VILLA GESELL, el CONVENIO PARTICULAR de RECONVERSION DEL PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS en base a las Cláusulas y Condiciones establecidas en el Convenio Marco celebrado entre la Nación, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el **11 de Agosto de 2005** y el ACUERDO DE ADHESION A LA PROPUESTA DE RECONVERSION DEL PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS celebrado el **04 de Marzo de 2009**.

Con fecha **25 de Julio de 2012** mediante Decreto Municipal N° 1692 el Ex Intendente Municipal Dr. Ermeta, amplía el plazo para la ejecución de la Obra en su Art. 8° en, 10 meses corridos, por razones climáticas y topográficas; asimismo con fecha **17 de Mayo de 2013** mediante Decreto Municipal N° 1245, y por las mismas razones, amplía nuevamente el plazo en su Art. 8° desde el 26 de Mayo de 2013 hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Debe destacarse que los decretos mencionados, no se encuentran impugnados administrativa ni judicialmente, estando firmes y consentidos.

Que con fecha **28 de Noviembre de 2013** se procede a suscribir entre la Municipalidad de Villa Gesell y la Empresa Adjudicada, el ACTA DE ENTREGA Y CERTIFICACION, como consecuencia a la Redeterminación de Precios realizada conjuntamente entre la Municipalidad y el Ministerio de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de Nación, mediante la cuál, entre otras consideraciones, se establece en su Apartado 3) que, el plazo para la finalización total de la obra es de **12 meses**, los cuáles se computaban desde la suscripción del Acta señalada, produciéndose el vencimiento el **28 de Noviembre de 2014**.

Con fecha **23 de Mayo de 2016**, la Dirección de Estrategia Habitacional y Desarrollo Poblacional solicita intervención en las actuaciones de autos a esta Dirección, a fin de que, como bien se señaló en el encabezado, previo análisis de la situación a resolver, se evalúe la factibilidad de proceder a la rescisión, en razón del tiempo transcurrido, estado de abandono evidente de las viviendas, con apoyatura en la documentación obrante en su poder -de la cual se hará referencia expresa- y solicitando la continuidad y terminación de las viviendas que nos ocupan, de importancia esencial para el desarrollo de nuestra comunidad toda, siendo el acceso a la vivienda un derecho de raigambre constitucional.

A su vez la Dirección de Estrategia Habitacional y Desarrollo Poblacional, informa que las Obras se encuentran en estado de abandono, acredita dicha circunstancia mediante relevamiento e informe técnico de la Arq. Jazmín Alonso de fecha **11 de Noviembre de 2015** y acompaña fotografías que acreditan tal estado con certificación notarial de fecha **08 de Marzo de 2016** del Escribano Público Joaquín Barreneche adscripto del Registro Notarial N°1 de Villa Gesell, al folio 199 del correspondiente protocolo. Constan también en las actuaciones, Actas de Auditoría y Notas elevadas por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de BUENOS AIRES con fechas **14/10/2014, 13/02/2015, 30/04/2015, 18/11/2015, 15/03/2016** donde certifican la paralización de la Obra que nos ocupa.

Que la Dirección mencionada, resalta su preocupación por el asunto, en base a la demanda permanente no sólo de los beneficiarios de las mismas, sino también de cientos de vecinos que no acceden a la vivienda propia; generando tal circunstancia un alto grado de conflictividad social, agravado por el aumento de los valores de mercado respecto a los alquileres, como así también la proliferación de generación de suelo informal y riesgo permanente de intrusión.

Que, como consecuencia a la intervención solicitada, esta Dirección cursó pedidos de informes a la Áreas Técnicas con competencia en la materia, los cuales se reseñarán a continuación.



Con fecha 10 de Junio de 2016 el Contador Municipal, informa que no existen certificados pendientes de pago.

Respecto a las pólizas que se encuentran bajo resguardo de la Tesorería Municipal, entiende que las mismas se encuentran vigentes hasta la finalización de la obra (adjunta listado de depósitos en garantía del R.A.F.A.M); que los anticipos financieros fueron abonados conforme lo estipulado en el Contrato suscripto y asegurados con pólizas de caución, que los mismos son descontados de los certificados pagados restando un saldo de \$ 213.486,43 conforme lo informado por la Dirección de Servicios Públicos.

Con fecha 13 de Junio de 2016 la jefatura de Despacho informa que, no median en sus registros ningún Decreto y/o Resolución de prórroga o suspensión de plazos a partir de Noviembre de 2014 a la fecha, en el marco de la Licitación Pública bajo estudio.

Con fecha 16 de Junio de 2016 la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, informa que la Obra de Viviendas LA CARMENCITA 1 evidencia un Avance Físico del 63,0710% conforme a los certificados en su oportunidad elevados al Instituto de la Vivienda, filial Mar del Plata.

Así las cosas, indica el Secretario mencionado que el último certificado con Avance Físico de la Obra que nos ocupa, es el N° 16 por un importe de \$ 3.686,51 de noviembre de 2010. No obstante ello, en el año 2013, se dictaron los Decretos N° 1692/12 y 1245/13 ampliando el plazo constructivo y finalmente el 28 de Noviembre del 2013 se suscribió el ACTA DE ENTREGA Y CERTIFICACION mediante el cual se redeterminó el precio de la obra, se abono el precio pactado hasta la fecha y se estableció un nuevo plazo de entrega de las viviendas contratadas el cual venciera el 24 de Noviembre del 2014.

Finalmente, llega a esta Dirección la Nota que diera origen al presente expediente en virtud de que luego de todo ello, las viviendas no han sido terminadas.

2. Expuesto los hechos debo ahora analizar el régimen jurídico aplicable a la materia.

Conforme lo dispuesto en el **Art. 3 del PBC Generales**, se establece que la licitación que vincula contractualmente a las Partes se regirá, en el orden de prelación que se establece en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. Las cláusulas del Pliego serán de aplicación en tanto y en cuanto no se opongan a lo establecido en el Pliego de Bases y condiciones Particulares.

El **Art. 1° del PBC Particulares** estipula en su último apartado que... "La Licitación se regirá por las siguientes normas teniendo en cuenta el orden de prelación con que se anuncian:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones Generales y el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y el Especificaciones Técnicas Particulares y planos respectivos.
- b) La Ley Orgánica Municipal.
- c) El Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
- d) El Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Villa Gesell.
- e) La Ley de Contabilidad N° 7164
- f) La Ordenanza General N° 267
- g) PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS
- h) Supletoriamente será de aplicación la ley 6021 y su decreto reglamentario."

La **Cláusula Decimotercera** del Contrato suscripto entre las partes establece que... "A más de integrar el presente el Pliego de Bases y Condiciones utilizado en la Licitación Pública, es de estricta aplicación lo normado en el **Art. 1° de las Cláusulas Particulares del P.B.C.**"

CUMPLIMIENTO OBLIGACION PRIMORDIAL DEL ADJUDICADO:

Habiendo llegado a este apartado, debemos referir que la obligación primordial del adjudicado se encuentra configurada por la construcción en tiempo y forma de 48 viviendas unifamiliares.



Así lo dispone el Art. 4° del PBC Generales ... "Esta Licitación tiene por objeto la provisión de materiales, mano de obra y todo otro bien o servicio necesario para la ejecución de los trabajos, de acuerdo a lo detallado en el Programa de Requerimientos que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares".

La **Cláusula Segunda** del Contrato Suscripto estipula que "El adjudicatario proveerá la construcción de 48 viviendas denominadas "LA CARMENCITA 1" con el aporte de Mano De Obra, Materiales, Herramientas, y todo otro bien o servicio necesario para la ejecución del presente..."

En cuanto al periodo de contrato debe primeramente mencionarse que el **Art. 6° del PBC Generales**, establece que los plazos serán contados por días hábiles administrativos, salvo expresa mención en contrario en el PBC.

El **Art. 25° del PBC Generales** dispone que la vigencia del contrato estará establecida en las Cláusulas Particulares.

El **Art. 5° del PBC Particulares** estipula que ... "Las obras se entregarán en el plazo de **(10) DIEZ meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio**.-El plazo de ejecución aquí estipulado incluye los días de lluvia previstos dentro del régimen normal de la zona.

Por tal motivo, **solamente** se reconocerán a los fines de la ampliación de dichos plazos los que excedan los mismos.

Para el reconocimiento de la ampliación del plazo, el Contratista **deberá presentar los comprobantes oficiales** donde conste que las lluvias han sobrepasado el régimen normal (Servicios Meteorológico Nacional o Fuerza Aérea). La inspección, por comparación mensual con la planilla de régimen pluviométrico de la Provincia de Buenos Aires, determinará si corresponde o no la ampliación contractual, **previa determinación de la incidencia correspondiente**".

Art. 15 del PBC Particulares versa que ... "Además de las ampliaciones de plazos por días de lluvia que pudieran corresponder según el Artículo 5°, si se modificaran los trabajos, de tal modo que requieran para su ejecución mayor del estipulado en el Contrato, en su momento, se considerarán una ampliación del original pactado.

Los atrasos por fuerza mayor, en caso de producirse, **deberán** ser comunicados dentro de las cuarenta y ocho **horas (48)** de producida la causa y la Inspección decidirá si pueden considerarse como tales, en cuyo caso se prorrogará el plazo. **Este requisito es imprescindible para considerar prórrogas, ya que no se tendrán en cuenta ninguna, por más fundados que fueran sus motivos, si el contratista no la comunicó en su oportunidad.**"

La **Cláusula Quinta** del contrato suscripto entre las partes remarca lo establecido en el Art. que precede respecto al plazo de los 10 meses, asimismo establece que "A EL ADJUDICADO se le podrá otorgar una **prórroga** del plazo citado siempre que **demuestre que la demora se ha producido por causa justificada a juicio de LA MUNICIPALIDAD, tomándose en consideración especial las causales mencionadas en el Art. 30 incisos a) b) y c) del PBC Generales y Art. 5° in fine del PBC Particulares** (el mismo ya fue descripto).

El **Art. 30 del PBC Generales** fija que "Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado en las condiciones particulares para la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que **demuestre** que la demora se ha producido por **causa justificada** a juicio de la Municipalidad. A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga, se tomará en esencial consideración especialmente las siguientes causas:

- a) Encomienda de **trabajos adicionales imprevistos** que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.
- b) **Demora comprobada** en la entrega de los planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas.
- c) **Caso fortuito o de fuerza mayor.**

Las solicitudes de prórrogas **deben presentarse** a la Municipalidad en el plazo de **diez (10) días corridos** de la producción o determinación del hecho o causa que la motiva, **transcurrido el cual no serán tomadas en consideración.**

De la norma citada, las cláusulas de los pliegos de bases y condiciones y de la naturaleza del contrato, surge con precisión que el plazo en que debían ser entregadas las obras es una condición esencial para la determinación de su cumplimiento, como así mismo las causales taxativas a los efectos de considerarse ampliaciones de plazos y/o prórrogas, las que nunca bajo ningún tipo de excepción, podían constituirse per se, debiendo ser debidamente denunciadas y motivadas en tiempo y forma y seguir fielmente lo legislado tanto en el Pliego de Bases y Condiciones como el Contrato suscripto entre las partes intervinientes en el presente proceso.



Por último, debo destacar que por los Decretos Municipal N° 1692/12 y 1245/13 y Acta de Entrega y Certificación de fecha 28 de Noviembre de 2013, se fueron ampliando los plazos estipulados, siendo la última ampliación registrada la del Acta señalada, estableciendo su Art° 3 que el plazo para la finalización "total" de la obra es de 12 meses, contados a partir de la suscripción del Acta en cuestión, aconteciendo la finalización del plazo estipulado el 28 de Noviembre de 2014.

Se debe acentuar que, a la fecha, Julio de 2016, la Obra licitada no se encuentra ni finalizada ni entregada en su totalidad por parte de quien resultara adjudicado.

Siguiendo la línea que venimos desarrollando, y en base a los informes presentados por las Áreas Técnicas Municipales, que forman parte del presente dictamen, como lo antedicho, el constructor (ADJUDICATARIO) no cumplió en tiempo y forma con su obligación principal, que es la entrega de las 48 viviendas unifamiliares licitadas dentro de los plazos establecidos como así tampoco presentó documentación alguna a los efectos de acogerse a ampliaciones o prórrogas conforme lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones como Contrato suscripto.

A esta altura, es menester señalar que tanto el PBC como el Contrato de Concesión prevén causales de incumplimiento como así también las consecuencias que se derivan de ello.

La Cláusula Decimoquinta del contrato de adjudicación estipula que "...EL ADJUDICATARIO será pasible de multas y/o penalidades, en caso de incumplimiento de su parte en los supuestos citados en el Art. 21° del PBC Particulares (Art. 77 del PBC Generales)..."

El Art. 21 del PBC Particulares "...serán de aplicación las siguientes multas por incumplimiento: a) Ejecución fuera del plazo contractual, el dos por mil (2 %) del monto del contrato por cada día de atraso..."

El Art. 44° del PBC Generales establece ... "El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales que le competen al contratista, ... MOTIVARA LA APLICACION DE PENALIDADES, LAS QUE SERAN REGULADAS EN FUNCION DE LA INFRACCION POR LA INSPECCION DE OBRA, TODA VEZ QUE LA MISMA NO ESTE ESTABLECIDA TAXATIVAMENTE EN EL PRESENTE PLIEGO. Ahora bien, in fine establece que ... "Cuando el total de las multas aplicadas alcance el 15% del monto del contrato, la Municipalidad podrá rescindirlo por casusa del contratista.

Asimismo la CLAUSULA DECIMASEXTA del Contrato establece las causales taxativas por las cuales el contrato podrá rescindirse, remitiendo al Art. 20 del PBC Particulares (y Art. 77° del PBC Generales)

Art. 20° del PBC Particulares establece expresamente que "...las partes podrán rescindir el contrato en todos los casos previstos en el Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires N° 6.021. El comitente también podrá hacerlo cuando ...", de lo citado, se deriva que, el comitente, o sea, la Municipalidad, podrá optar rescindir por aplicación de la Ley de Obras Públicas de la Pcia de Buenos Aires o lo estipulado en el PBC (Art. 77°, 78°, 79°, 80° del PBC Generales y Art. 20° PBC Particulares), siendo tal circunstancia facultativo para la misma.

Por su parte el Art. 37° de la Ley 6021 fija que "...Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que fije el PBC. Salvo que el contratista pruebe que se debieron a causas justificadas. El contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa correspondiente, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna (mora automática), debiéndose descontar el importe respectivo de los certificados a emitir o en su defecto de las garantías constituidas.

La aplicación de la multa será dispuesta por la Repartición. Cuando el total de las multas aplicadas alcance al quince por ciento (15%) del monto del contrato, la Administración podrá rescindirlo por culpa del contratista."

Por su parte la Ley 6021 de la Pcia de Buenos Aires establece en su Art. 60 inc. d La Provincia tendrá derecho además a rescindir el contrato en los siguientes casos... inciso d)"Cuando se produzca el supuesto contemplado en el artículo 37° in-fine" a lo que debe agregarse las consecuencias determinadas por el art 62 de la ley mencionada.

3. DICTAMEN LEGAL

De todo lo expuesto, surge que a la fecha del presente la empresa ha incumplido el contrato que tuviera con la Municipalidad de Villa Gesell.

Dicho incumplimiento, lejos de ser pasible de subsanación o de ser un incumplimiento menor respecto de la prestación central del sinalagma contractual, representa el eje neurálgico de la contratación.



En consecuencia, a efectos de analizar las consecuencias jurídicas de dicha circunstancia deberá establecerse si ha vencido el plazo contractual, si debe imponerse multas al contratista y finalmente si el contrato debe ser resuelto con culpa del contratista, sin perjuicio a su vez de advertir el abandono o no de las mismas.

Consta en estas actuaciones la nota suscripta por la Directora de Estrategia Habitacional y Desarrollo Poblacional Sra. Cabra Nélide Vanesa el 7 de Junio del 2016 quien manifiesta que las obras se encuentran en estado de abandono, adjunta informe técnico suscripto por la Arquitecta Jazmín Alonso y acta de constatación y certificación de fotografías las cuales tengo a la vista, las que manifiestan un deterioro alarmante.

Que a su vez, consultada que fuera la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos, respecto del Estado de avances físicos de la obras, el ultimo certificado de obra que evidencie avance alguno y la denuncia por parte de la empresa de algún hecho o pedido de prórroga a los fines de justificar las demoras de las obras en cuestión el Arquitecto a cargo de la cartera manifiesta que la obra LA CARMENCITA 1 demuestra un avance del 63,0710 % y completa la información mencionando que el ultimo certificado de obra que evidencia avance físico es el N° 16 del mes de noviembre del 2010 por un monto de \$ 3.686,51. Manifiesta que se ha seguido certificando con regularidad siendo siempre los resultados igual a cero incluso el último certificado N° 82 de abril del 2016.

Al respecto el Contador Municipal Gustavo Ciriaco ha mencionado, en el informe acompañado, que no existen certificados de obra pendientes de pago dado que no se ha presentado factura de cobro alguna siendo el último pago efectuado el día 29 de Diciembre del 2013 y posteriormente no se ha presentado factura de pago alguna.

Todo lo mencionado conduce a destacar que la obra en cuestión no ha tenido avance físicos desde noviembre de 2010. Que no obstante ello, en Noviembre del 2013 según ACTA DE ENTREGA Y CERTIFICACION suscripta entre el Municipio de Villa Gesell y el contratista, con motivo de la cual se le entrego a la empresa adjudicataria la suma de pesos seiscientos trece mil ochocientos ochenta y siete con setenta y cinco centavos (\$ 613.887,75) y ésta se comprometió a finalizar la obra en un plazo de 12 meses a partir de la suscripción del mencionado instrumento.

Dicho ello y sin perjuicio que a la firma del documento en cuestión las obras ya se encontraban paralizadas, el vencimiento contractual operó el 28 de Noviembre del 2014 con lo que al día de la fecha la multa por incumplimiento contractual según el art 21 del pliego de bases y condiciones particulares ascendería a la suma de \$ 3.114.032, monto que surge de la siguiente formula

A. Monto contractual:	\$ 3.854.000,00
B. 2x1000 del Monto contractual:	\$ 7.708
C. Días de incumplimiento al 02 de Agosto del 2016	404
D. <u>Valor total de multas (Cx D)</u>	<u>\$ 3.114.032</u>

Que toda vez que el monto total del valor de las multas supera ampliamente el referido por el último párrafo del art 37 de la Ley de Obra Pública, con lo cual la administración tiene plena potestad para rescindir el contrato por culpa del contratista.

Debe mencionarse que no obstante el absoluto estado de abandono de las obras y el incumplimiento grave por parte del contratista no se ha llevado adelante el procedimiento previsto para la paralización de las obras previsto en el art 20 del Pliego de Bases y condiciones particulares ni en la Ley de Obras Publicas.

Dicha circunstancia debe tenerse a la vista para el hipotético caso que la contratista pretenda justificar una defensa contra el acto de rescisión en la falta de aplicación del procedimiento mencionado. En tal caso, si bien es cierto que no se ha llevado adelante el mecanismo previsto para el caso de paralización también es cierto que tanto la ley que rige la materia como el pliego de bases y condiciones imponen la mora automática por el solo transcurso del tiempo. Hecho que solo puede interrumpirse en las formas y tiempos previstos en la reglamentación del art 37 de la ley 6021, para el caso que el contratista pretenda justificar su retardo.

Es por ello que la determinación del monto de multas y la facultad resolutive por culpa del contratista no requiere procedimiento alguno, sino simplemente, se impone por el mero transcurso del tiempo. La opción por el procedimiento establecido para la paralización de la obra implicaría la elección de un procedimiento reglado que evidentemente no ha sido optado por quienes tuvieron oportunidad de expedirse sobre el asunto. Siendo esta mi primer intervención en las presentes actuaciones, y al sólo fin de colaborar, estimo que la presente contratación debería rescindirse por exceso manifiesto del monto de las penalidades que se derivan del retardo en obra (entrega en tiempo y forma de la totalidad de las 48 viviendas). Entendiendo a su vez esta



Dirección que debe estarse a los art 60 incisos y 62 de la mencionada Ley en cuanto a los efectos de la rescisión.

Sin perjuicio de sobreabundar se destacará en relación a la justificación de la contratista de la demora manifestada, que no se ha denunciado y menos aún, se encuentra documentado, ningún hecho que indique o justifique el motivo de demoras de las obras ni la entrega final de las viviendas.

Que en base a lo expuesto esta Dirección estima que se encontrarían reunidas las condiciones jurídicas para disponer la rescisión unilateral de la contratación en trato por culpa de la contratista en los términos de los art. 37 último párrafo, 60 y 62 de la Ley de Obras Publicas de la Pcia. de Buenos Aires.

En consecuencia, correspondería imponer al contratista las multas determinadas en el inciso (a) del art 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A la vez que proceder a la rescisión contractual con culpa del contratista en razón de que el monto de la multa asciende por encima del 15% del contrato, se proceda a la toma de posesión, realización del inventario pertinente, medición y liquidación final y se ejecuten las garantías vigentes.

Se deberá proceder a una medición final que debe surgir tanto del avance certificado de los trabajos ejecutados, como así mismo el deterioro que a la fecha ha padecido la obra a efectos de mensurar el daño ocasionado, a los fines que pudiera corresponder.

4. Con lo expresado, GIRENSE al Sr. Intendente Municipal las presentes actuaciones a sus efectos.

Que en base a los fundamentos esgrimidos, el Señor Intendente Municipal coincide con los extremos vertidos por la Dirección Jurídica, y en base a las facultades que le son propias, considera conveniente y oportuno proceder a dar curso favorable a las recomendaciones formuladas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: IMPONGASE a REDANTEL S.A. con domicilio real en Calle ----- General Paz Nº 187 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires y domicilio especial constituido en Alameda 210 Nº 245 de la Ciudad de Villa Gesell, dentro de las actuaciones de la Licitación Pública Nº 04/09 Expediente Municipal Nº 824/09; las multas establecidas en el Artículo 21º inciso a) del Pliego de bases y condiciones particulares por el retraso injustificado en la finalización de las obras contratadas desde el 28 de Noviembre del 2014 hasta el 2 de Agosto del 2016 por un monto de obra de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 3.854.000), ascendiendo la multa a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL TREINTA Y DOS (\$ 3.114.032).-----

ARTICULO 2º: RESCINDASE de manera unilateral y por culpa del contratista el ----- contrato actualmente vigente de la Licitación Pública 04/09 Expediente Municipal 824/09 suscripto con la firma REDANTEL S.A. con domicilio real en Calle General Paz Nº 187 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires y domicilio especial constituido en Alameda 210 Nº 245 de la Ciudad de Villa Gesell, contrato de adjudicación de fecha 5 de Marzo del 2009 y renegociado mediante contrato de 28 de Noviembre del 2013, a partir del 02 de Agosto de 2016 en los términos del Artículo 37º, último párrafo, por exceder el monto de la multa impuesta en el Artículo 1º, el quince por ciento (15%) del monto total de obra y de los Artículo 60º y 62º de la Ley de Obras Publicas de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 3º: PROCEDASE a la inmediata toma de posesión de la Obra, ----- realización del inventario pertinente, medición y liquidación final por parte de la Secretaria de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 4º: PROCEDASE a la ejecución de las garantías de obras ----- correspondiente y a iniciar las acciones judiciales pertinentes en los términos del Artículo 62º de la Ley de Obra Pública de la Provincia de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1443

Buenos Aires por parte de la Dirección de Administración, Seguridad Legal y Técnica.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y por el Señor Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Handwritten signature of Nicolás Valdez
VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Handwritten signature of Gustavo Barrera
Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Handwritten signature of Gerardo Gall
Arc. GALL GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1444

Villa Gesell, 03 AGO 2016

VISTO: El Expediente N° 2443, letra F,
año 2016, iniciado por la Sra. FRANCO, Cristina y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo solicita ayuda económica;

Que la Secretaria de Acción Social ha elaborado el informe socio-económico correspondiente;

Que el Sr. Intendente Municipal de acuerdo a la información obrante en el expediente, considera viable otorgar la ayuda solicitada;

Que la Contaduría Municipal ha efectuado la correspondiente imputación;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGUESE un subsidio a la Sra. FRANCO, Cristina por la -----
----- suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200)
pagaderos en 4 cuotas iguales de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300),
debiendo la beneficiaria rendir cuenta de los fondos percibidos, en base a
balance de inversión tal como lo establece el Artículo 131º del Reglamento de
Contabilidad y Disposiciones de Administración.-----

ARTICULO 2º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será
----- imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos:
AYUDA SOCIALES A PERSONAS: 01.00.00.5.1.4.0.-----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----
----- Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1445

Villa Gesell, 03 AGO 2016

VISTO: El Expediente N° 3834, letra P, año 2012, iniciado por el Sr PALLERI, Pedro y CORTADI, Delia Ester; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 solicita la desvinculación de la deuda comercial generada por el titular de la habilitación comercial N° 012109 perteneciente a la nomenclatura catastral VIIA/24b/1/1;

Que División Comercio manifiesta a fojas 55 que la titularidad de la Partida N° 012109 corresponde al Señor CELLILLI, Diego Javier, teniendo a la fecha una deuda por la Tasa de Seguridad e Higiene de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 52.074,81) al mes de mayo de dos mil quince (2015);

Que Inspección General informo oportunamente a fojas 53 que el comercio con nombre de fantasía "LA OCHAVA", Partida 012109, habilitado para el rubro restaurant-pizzería permaneció con sus puestas cerradas y sin ejercer actividad comercial desde 28 de enero de 2013;

Que la Dirección de Administración, Seguridad Legal y Técnica, de acuerdo a la documentación adjuntada, considera oportuno proceder a lo solicitado por la iniciante;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: PROCEDASE a desvincular al propietario de la nomenclatura -----
----- VIIA/24b/1/1 de la deuda comercial de la Partida 012109.-----

ARTICULO 2°: INTIMESE en el plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y --
----- ocho (48) horas al propietario del inmueble a dar de baja la
habilitación comercial.-----

ARTICULO 3°: SOLICITASE a la Oficina de Cómputos instrumente los medios ---
----- necesarios a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el Artículo
1°, permitiendo iniciar el juicio de apremio correspondiente a los titulares de la
Partida comercial 012109.-----

ARTICULO 4°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----
----- Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda.-----

ARTICULO 6°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1446

Villa Gesell, 03 AGO 2016

VISTO: Lo solicitado por el Señor Jefe de Gabinete el Sr. VALDEZ, Nicolás; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso designar a quienes conformaran el equipo de colaboradores del Gobierno Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

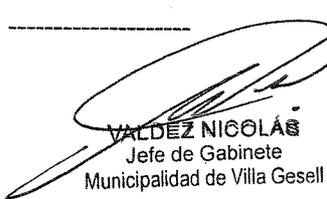
DECRETA

ARTICULO 1º: DESIGNASE como DIRECTOR DE DEFENSA CIVIL al Sr. -----AMARANTE, Jorge (Leg. Nº 3936--D.N.I. Nº 12.817.062) a partir del primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-----

ARTICULO 2º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será -----imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos: RETRIBUCIONES DEL CARGO: 1110114000.-----

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----Gabinete.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1447

Villa Gesell, 03 AGO 2016

VISTO: Lo solicitado por el Señor Jefe de Gabinete el Sr. VALDEZ, Nicolás; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso designar a quienes conformaran el equipo de colaboradores del Gobierno Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

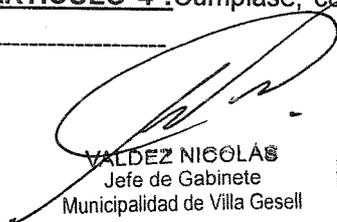
DECRETA

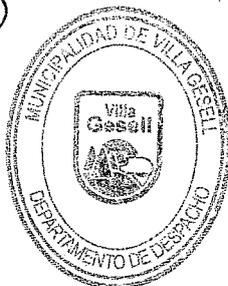
ARTICULO 1º: DESIGNASE como SUB-DIRECTOR DE SEGURIDAD al Sr. -----PIRIZ, Hugo (Leg. Nº 2636--D.N.I. Nº 25.686.276) a partir del primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016) reteniendo, su cargo planta permanente 19 por treinta (30) horas semanales, según Decreto 48/11.

ARTICULO 2º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos: RETRIBUCIONES DEL CARGO: 1110114000.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1448

Villa Gesell, 03 AGO 2016

VISTO: la nota enviada por la Oficina de

Personal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, requiere se deje sin efecto el Decreto N° 791/16 a partir del primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se designaba al Sr. KOMAC, Marcos como Sub Director de Obras Publicas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: DEJESE SIN EFECTO el Decreto N° 791/16 a partir del _____
_____ primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante el
cual se designaba al Sr. KOMAC, Marcos como Sub Director de Obras
Publicas, en virtud de su designación como Director de Planeamiento.-----

ARTICULO 2°: REMITASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----
_____ Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda y por el Señor
Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Publicos.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.---


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1449

Villa Gesell, 03 AGO 2016

VISTO: Lo solicitado por el Señor Jefe de Gabinete el Sr. VALDEZ, Nicolás; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso designar a quienes conformaran el equipo de colaboradores del Gobierno Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: DESIGNASE como DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS al Sr. ---KOMAC, Marcos (Leg. N° 4238--D.N.I. N° 14.895.678) a partir del primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016).---

ARTICULO 2º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos: RETRIBUCIONES DEL CARGO: 1110115000.---

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de ---Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda y por Señor Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.---

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1450

Villa Gesell 03 AGO 2016

VISTO: LA Orden de compra 3017 correspondiente a ALVAREZ HNOS S.R.L; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se contrato un servicio de transporte de personas para el viaje a la ciudad de Cosquín con fecha de partida el día 4 a las 8 horas y el regreso para el día 8 de agosto de dos mil dieciséis a la hora 18 para participar del Segundo Encuentro Nacional de Guardias de Honor y Bandas Musicales, Declarado de Interés Municipal mediante Decreto N° 149/16;

Que la mencionada contratación se efectuó con el informe de la Contaduría Municipal indica que se ajusta a los precios y condiciones de plaza;

Que el Artículo 156°, inciso 10 de la Ley Orgánica de las Municipalidades permite la adquisición en forma directa;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDICASE en forma directa la contratación de un servicio ----- de transporte de personas a la ciudad de Cosquín con fecha de partida el día 4 a las 8 horas y el regreso para el día 8 de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 18 horas, para participar del Segundo Encuentro Nacional de Guardias de Honor y Bandas Musicales, Declarado de Interés Municipal mediante Decreto N° 149/16 por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 72.377,50), a favor del proveedor 2246 ALVAREZ HNOS S.R.L.-----

ARTICULO 3°: El gasto que demande la presente contratación será imputada ----- a la jurisdicción 1110110000.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de ----- Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda y por el Señor Secretario de Cultura, Educación y Deporte.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro oficial y archívese.


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Lic. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ
Secretario de Cultura, Educación
y Deportes
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1451

Villa Gesell, 03 AGO 2016

VISTO: Lo solicitado por el Señor Jefe de Gabinete el Sr. VALDEZ, Nicolás; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso designar a quienes conformaran el equipo de colaboradores del Gobierno Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: DESIGNASE como SUB-DIRECTOR DE TRANSITO al Sr. -----KROTSCH, Pablo (Leg. Nº 2047--D.N.I. Nº 28.297.577) a partir del primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016) reteniendo, su cargo planta permanente 11 por treinta (30) horas semanales, según Decreto 1049/14.

ARTICULO 2º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos: RETRIBUCIONES DEL CARGO: 1110113000.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda y por el Señor Secretario de Seguridad.

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


CADENA JUAN MANUEL
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1452

Villa Gesell, 04 AGO 2016

VISTO: la nota elevada por la Oficina de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo informa que el agente GUSSONI, Ana María (Leg. Nº 2620) ha pasado a cumplir funciones en la Secretaría de Cultura a partir del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

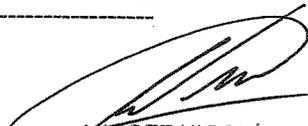
ARTICULO 1º: EFECTÚESE el cambio de área del agente GUSSONI, Ana María (Leg. Nº 2620) ha pasado a cumplir funciones en la Secretaría de Cultura a partir del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

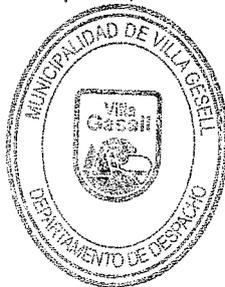
ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE al agente mencionado a través de la Oficina de Personal.

ARTICULO 3º: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y por el Señor Secretario de Cultura, Educación y Deportes.

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Lic. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ
Secretario de Cultura, Educación
y Deportes
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1453

Villa Gesell, 04 AGO 2016

VISTO: la nota elevada por la Oficina de

Personal; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo informa que el agente LICERI, Adolfo (Leg. N° 2567) ha pasado a cumplir funciones en la Secretaria de Turismo a partir del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: EFECTÚESE el cambio de área del agente LICERI, Adolfo (Leg. -
-----N° 2567) ha pasado a cumplir funciones en la Secretaria de
Turismo a partir del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-----

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE al agente mencionado a través de la Oficina de ---
-----Personal.-----

ARTICULO 3°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----
-----Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda, por el Señor
Secretario de Turismo y por el Señor Secretario de Seguridad.-----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-----


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Sr. FELICE EMILIANO
Secretario de Turismo
Municipalidad de Villa Gesell


CADENA JUAN MANUEL
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1454

Villa Gesell, 04 AGO 2016

VISTO: la nota elevada por la Oficina de

Personal; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo informa que el agente CLAVERO, Carolina Emilce (Leg. N° 3608) ha pasado a cumplir funciones en la Secretaria de Turismo a partir del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: EFECTÚESE el cambio de área del agente CLAVERO, Carolina -
-----Emilce (Leg. N° 3608) ha pasado a cumplir funciones en la
Secretaria de Turismo a partir del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-----

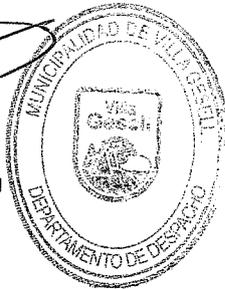
ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE al agente mencionado a través de la Oficina de ---
-----Personal.-----

ARTICULO 3°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----
-----Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda y por el Señor
Secretario de Turismo.-----

ARTICULO 5°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-----


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Sr. FELICE EMILIANO
Secretario de Turismo
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1455

Villa Gesell, 04 AGO 2016

Personal; y

VISTO: la nota elevada por la Oficina de

CONSIDERANDO:

Que por el mismo informa que el agente MONTENEGRO, Leonardo (Leg. N° 3401) ha pasado a cumplir funciones en Obras Sanitarias a partir del dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: EFECTÚESE el cambio de área del agente MONTENEGRO, -----
-----Leonardo (Leg. N° 3401) ha pasado a cumplir funciones en Obras Sanitarias a partir del dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016)-----

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE al agente mencionado a través de la Oficina de -----
-----Personal.-----

ARTICULO 3º: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----
-----Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda, el Señor Secretario de Seguridad y el Señor Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-----


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


CADENA JUAN MANUEL
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell


Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1456

Villa Gesell, 04 AGO 2016

VISTO: El memorándum elevado por

la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita decretar la cesantía del agente MARTINEZ, Gustavo Ezequiel (Leg. N° 3863-D.N.I. N° 38.303.793) a partir del diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016) por inasistencias reiteradas sin justificar, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108° de la Ley 14656;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONGASE la CESANTIA del agente MARTINEZ, Gustavo ----- Ezequiel (Leg. N° 3863-D.N.I. N° 38.303.793) a partir del diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016) por inasistencias reiteradas sin justificar, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108° de la Ley 14656, quien cumplía funciones en el Corralón Municipal-----

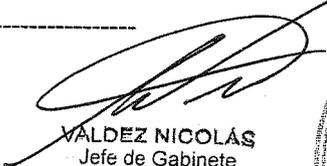
ARTICULO 2°: ABONESE al agente MARTINEZ, Gustavo Ezequiel (Leg. N° ----- 3863-D.N.I. N° 38.303.793) la cantidad de catorce (14) días de licencia anual no gozada 2015 y ocho (8) proporcional 2016).-----

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE al interesado en forma fehaciente a través de la -- ----- Oficina de Personal.-----

ARTICULO 4°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de ----- Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda y por el Señor Secretario de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 6°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1457

Villa Gesell, 04 AGO 2016

VISTO: La nota enviada por la Oficina

de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma indica que se deberá dar de baja al agente DORREGO, Vanina (Leg. N° 3622-D.N.I. N° 36.761.856) quien cumplía funciones en Arpnes a partir del primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: DESE LA BAJA del agente DORREGO, Vanina (Leg. N° 3622-----D.N.I. N° 36.761.856) a partir del primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quien cumplía funciones en Arpnes.-----

ARTICULO 2°: ABONASE al agente DORREGO, Vanina (Leg. N° 3622-D.N.I. N° 36.761.856) la cantidad de 14 días de licencia anual no gozada 2015 y 8 días de licencia anual no gozada 2016.-----

ARTICULO 2°: REMITASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda y por la Señora Secretaria de Salud.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-----


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Dra. ZULOAGA MARÍA MARTA
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1458

Villa Gesell, 04 AGO 2016

VISTO: El informe elevado por la

Oficina de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma informa que el agente GARCIA, Sandra Adelia (Leg. N° 272) cubrió el cargo de Jefe Departamento de Haberes Interino desde el día once (11) y hasta el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciséis (2016), por licencia de la titular del área;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

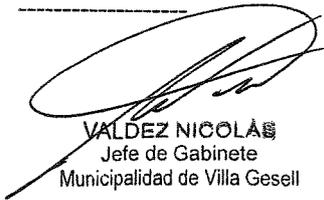
DECRETA

ARTICULO 1°: DESIGNASE al agente GARCIA, Sandra Adelia (Leg. N° 272) - para cumplir la función de Jefe Departamento de Haberes Interino desde el día once (11) y hasta el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciséis (2016), por licencia de la titular del área.

ARTICULO 2°: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la siguiente Partida del presupuesto de Gastos: RETRIBUCIONES QUE HACEN AL CARGO: 111-01-102000.

ARTICULO 3° El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1459

Oficina de Personal; y

Villa Gesell, 04 AGO 2016

V I S T O: El informe elevado por la

CONSIDERANDO:

Que por el mismo solicita se le abone el setenta por ciento (70%) de su sueldo básico en concepto de adicional por función y el veinte por ciento (20%) en concepto de bonificación por dedicación exclusiva a partir del primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016) al Señor Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos Arq. GALLI, Gerardo (Leg. Nº 1273);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

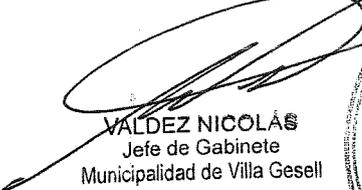
DECRETA

ARTICULO 1º: ABÓNESE a partir del 1º de julio de dos mil dieciséis (2016) al Sr. GALLI, Gerardo (Leg. Nº 1273) el equivalente al setenta por ciento (70%) de su sueldo básico en concepto de adicional por función y el veinte por ciento (20%) en concepto de bonificación por dedicación exclusiva.

ARTICULO 2º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos: RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO: 1110105000.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1460

Villa Gesell, 04 AGO 2016

VISTO: La solicitud remitida por la Oficina de

Personal; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita la designación como personal temporario para cumplir funciones en Obras Publicas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: DESIGNASE en la Planta Temporaria Mensualizada, a partir ---- del primero (1º) de septiembre y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en Cat. 70, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, con una retribución mensual de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y CINCO CTVS. (\$ 6.670,35), importe que se actualizará con el porcentaje que corresponda a futuros incrementos de salarios, para cumplir funciones en Corralón Municipal, a las siguientes personas:

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº	Nº DOCUMENTO
AVILA, Julio	3359	20.434.927
BAZAN, Martín	2553	21.506.123
CAMPOSANO, Francisco	1360	13.810.211
CASTELLANO, Claudio	3575	28.528.842
CASTILLO, Armando	3459	30.719.906
CORIA, Juan	4020	38.303.868
CASTAÑARES, Federico	3491	36.908.194
FERNANDEZ, Daniel	2544	16.414.878
FERNANDEZ, Leonel	4024	39.483.556
GONZALEZ, Ariel	4025	29.748.831
GONZALEZ, Osvaldo	4026	22.233.268
LOPEZ GUERRA, Héctor	1624	14.859.572
MONGE, Pedro	2653	11.662.974
OVIEDO, Maximiliano	3010	30.873.588
PAZ, Axel	4027	39.483.662
SARIELA, Felix	3045	13.630.256
ZUBIRI, Carlos	3367	12.161.136

ARTICULO 2º: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será ---- imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos:

RETRIBUCIONES QUE HACEN AL CARGO: 111-01-05-1-2-1-0.-----

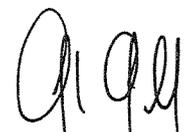
ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de ---- Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda y por el Señor Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.---


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1461

Villa Gesell, 04 AGO 2016

VISTO: El informe elevado por la

Oficina de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo solicita se le abone el cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico en concepto de adicional por función al Sr. DORO, Maximiliano (Leg. N° 2590) a partir del primero (1°) de julio de dos mil dieciséis (2016);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: ABÓNESE a partir del primero (1°) de julio de dos mil dieciséis ----
----- (2016) al Sr. DORO, Maximiliano (Leg. N° 2590) el equivalente al
cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico en concepto de adicional por
función.-----

ARTICULO 2°: El Gasto que demande el cumplimiento del presente será -----
-----imputado a la siguiente Partida del Presupuesto de Gastos:
RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO: 111-01-01-01-1.2.1.0.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----
-----Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda y por el Señor
Secretario de Planeamiento Obras y Servicios PúblicosP.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-----

VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Arq. GALLI GERARDO
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

04 AGO 2016

1462

VISTO: El Expediente N° 1644, letra S, año 2016, iniciado por la Secretaria de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dicto Decreto N° 833 de fecha 11 de abril de dos mil dieciséis (2016) por el cual se suspendía preventivamente al agente GHERSI, Mario (Leg. N° 2631);

Que a fojas 29 se adjunta telegrama laboral remitido por el mencionado agente reclamando por su situación laboral, habiéndose vencido el plazo manifestado en el Decreto 833/16;

Que a fojas 30 el Señor Director de Administración, Seguridad Legal y Técnica informa que se ha requerido a la Fiscalía Interviniente emita informa sobre la situación procesal penal del imputado y al día de la fecha no se ha evacuado el informe.- Asimismo la UFID N° 5 de Pinamar, en donde se encuentra radicada la IPP, informo de manera telefónica que la misma se encontraba sin resolución;

Que por lo expuesto y hasta que la Fiscalía se expida la Dirección de Administración, Seguridad Legal y Técnica aconseja que se reincorpore al agente GHERSI, Mario a prestar tareas en la comuna en el área que determine el Departamento Personal, manteniéndose la separación del cargo de Encargado del Aeropuerto;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

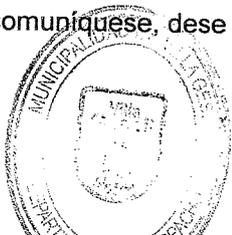
ARTICULO 1°: REINCORPORESE al agente GHERSI, Mario (Leg. N° 2631) a --
----- prestar tareas en la comuna, en el area que le asigne
Departamento Personal, manteniéndose la separación del cargo de Encargado
del Aeropuerto de Villa Gesell, en un todo de acuerdo con lo manifestado en los
considerandos del presente Decreto.-----

ARTICULO 2°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----
-----Gabinete y el Señor Secretario de Hacienda.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----

VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1463

Villa Gesell, 05 AGO 2016

VISTO: El Expediente N° 3186, letra D, año 2016, iniciado por la Dirección de Asesoría Legal y Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Dirección Legal y Técnica informa que atento a la búsqueda exhaustiva con resultado infructuoso de los expedientes N° 3337/14, alcance 2 del expediente N° 3338/14 y 3341/14.-

Que conforme Ordenanza General 267 articulo 131 se dispone que *"Comprobada la pérdida o extravío de un expediente, se ordenará su reconstrucción incorporándose las copias de escritos y documentación que aporte el interesado, haciéndose constar el trámite registrado. Se reproducirán los informes, dictámenes y vistas legales y si hubo resolución se glosará copia auténtica de la misma, que será notificada."*

Que a fs. 2 el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones ordena dictar el acto administrativo correspondiente.-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

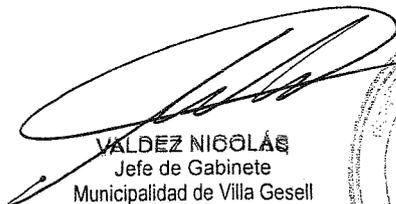
DECRETA

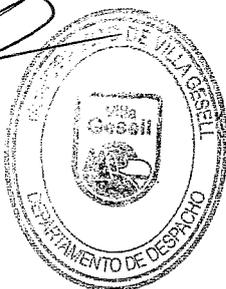
ARTICULO 1°: ORDENESE la reconstrucción de los Expedientes 3337/14, ----- 3341/14 y alcance 2 del expediente 3338/14 de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza General 267.-----

ARTICULO 2°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de ----- Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1464

Villa Gesell, 05 AGO 2016

VISTO: El Expediente N° 107, letra I, año 2008, iniciado por el Instituto Juan Luis Vives; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo solicitan eximición de tasas municipales por el Ejercicio Fiscal 2016;

Que la misma se halla encuadrada dentro de los términos previstos en la Ord. N° 2156/08, por lo que corresponde otorgar lo solicitado;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

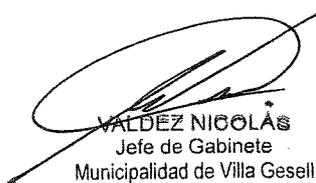
DECRETA

ARTICULO 1°: EXÍMASE por el Ejercicio Fiscal 2016, al INSTITUTO JUAN -----
-----LUIS VIVES, en la unidad designada catastralmente como: VI-A-311-16ª-1, Cuenta Municipal N° 6474009 de las siguientes tasas municipales: ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA; CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL, SERVICIOS VARIOS; SERVICIOS SANITARIOS; TURISTICA; BOMBEROS; CEMENTERIO; SERVICIOS INDIRECTOS; SEGURIDAD EN PLAYA; DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN; DERECHOS DE OFICINA; SEGURIDAD, SALUD, DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS y por el periodo comprendido entre el primero (1ro.) de abril y el treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciseis (2016) de: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; DERECHOS DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-----

ARTICULO 2°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor -----
-----Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaría de Hacienda.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro oficial y archívese.---


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1465

Villa Gesell, 05 AGO 2016

VISTO: El Expediente N° 3258, letra G,
año 2010, iniciado por el Sr. GARATTONI, Carlos Antonio y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 solicita eximición de tasas
municipales;

Que la Secretaria de Acción Social ha
labrado el correspondiente informe socio-económico;

Que el Sr. Intendente Municipal
teniendo en cuenta el informe obrante a fojas 1 a 53, otorga la eximición
solicitada por el año 2016;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: EXIMASE de las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación
----- de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Tasa Turística,
Bomberos, Cementerio, Seguridad, Salud, Disposición Final de Residuos, por el
Ejercicio 2016 a la Sra. FATTORINI, Shirley, nomenclatura Catastral VI-G-34-
13-13, Cuenta Municipal 9257103.-----

ARTICULO 2°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor -----
----- Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1466

Villa Gesell, 05 AGO 2016

VISTO: El Expediente N° 249, año 2010, iniciado por la Asociación Mutual Telefónicos Villa Gesell; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo solicitan eximición de tasas municipales por el Ejercicio Fiscal 2016;

Que la misma se halla encuadrada dentro de los términos previstos en la Ord. N° 2156/08, por lo que corresponde otorgar lo solicitado;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

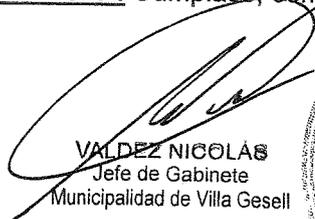
DECRETA

ARTICULO 1°: EXÍMASE por el Ejercicio Fiscal 2016, a la ASOCIACION -----
----- MUTUAL TELEFONICOS VILLA GESELL, en las unidades designadas catastralmente como: VI-G-13-9A-13, Cuenta Municipal N° - 19182139 y VI-G-171, Cuenta Municipal N° 11610004 de las siguientes tasas municipales: ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PUBLICA; CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL; SERVICIOS VARIOS; SERVICIOS SANITARIOS; TURISTICA; BOMBEROS; CEMENTERIO; SERVICIOS INDIRECTOS; SEGURIDAD EN PLAYA; DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN; DERECHOS DE OFICINA; SEGURIDAD, SALUD Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS y por el periodo comprendido entre el primero (1ro.) de abril y el treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) de: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; DERECHOS DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO PUBLICO Y DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-----

ARTICULO 2°: REMÍTASE copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor -----
----- Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaria de Hacienda.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro oficial y archívese.---


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell